



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 264 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 01 AGO 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, los Informes Nº 03-2011-GR PUNO/CE, Nº 184-2011-GR PUNO/ORA-OASA, SOBRE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Regional Puno, se viene llevando a cabo el proceso de selección Licitación Pública Nº 002-2011 GR-PUNO/CE REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCION DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISION E INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA;

Que, con Informe Nº 03-2011-GR PUNO/CE, el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección, comunica que se ha detectado insubsanables irregularidades, como se advierte en el portal del SEACE (OSCE), con respecto a las bases aprobadas; que, las Bases aprobadas han sido entregadas al responsable de colgar en el portal del SEACE, no son las que se han colgado en el citado portal; se han colgado bases que no fueron aprobadas;

Que, asimismo, con Informe Nº 184-2011-GR PUNO/ORA-OASA, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, refiere que el aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, en lo relativo a la publicación de las Bases, ésta corresponde a una Base que se desarrolló en la etapa de actos preparatorios por el Comité Especial de dicho proceso, lo cual difiere enormemente en su contenido con las bases legalmente aprobadas;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56º, referido a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, habiéndose publicado en el SEACE Bases no aprobadas por la instancia correspondiente, sino, Bases desarrolladas en la etapa preparatoria, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, por "prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable", vulnerando los artículos 35º y 36º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; por lo que es procedente declarar la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección Licitación Pública Nº 002-2011 GR-PUNO/CE REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCION DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISION E INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA; retrotrayendo el estado del proceso hasta la etapa de convocatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MABRICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL